



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Tr. Ito de Mayo N° 717 - Plaza de Armas - Telef: 004-347768 - 347444 - Fax: 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015-MDP

Pichanaquí, 24 DE FEBRERO, 2015.

EL ALCALDE DE A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Pichanaquí en Sesión Extraordinaria N° 004-2015-MDP, de fecha 23.Febrero.2015,

VISTOS: El Informe Legal N° 38-2015-OAJ/MDP, de fecha 19.Febrero.2015, el Dictamen N° 004-2015-GAT/MDP, de fecha 20 de Febrero de 2015, e Informe N° 050-2015-GAT/MDP, de fecha 18.Febrero.2015, puso a consideración y debate el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala: La Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en conformidad con el artículo 88° del Decreto Supremo N° 133-13-EF Texto único ordenado del Código Tributario, donde establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma o rango similar, el cual podrá construir la base de determinación de la Obligación Tributaria;

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece; los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: anualmente, hasta último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 15 de la Ley de Tributación Municipal establecen, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre, (...).

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 29792-Ley Orgánica de Municipalidades señala que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, en atención a lo expuesto en el artículo 40° de la misma norma, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Tr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas - Telef. 064-347768 - 347444 - Fax: 347704

Que, estando lo expuesto con el voto unánime del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprueba la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2015 EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI

ARTICULO 1°.- vencimiento para el pago del impuesto predial del año Fiscal 2015.

Pago al contado : Hasta el último día hábil del mes de Marzo.

Pago fraccionado:

1er Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de Abril.

2do Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de Mayo.

3er Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de Agosto.

4to Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de Noviembre.

Vencido los plazos se aplicara la tasa de interés moratorio de acuerdo a lo establecido en la disposición legal de la materia, y reajustadas de acuerdo a la variación acumulada de Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO 2° .- La presentación de la declaración Jurada del Impuesto Predial para la determinación del Impuesto Predial 2015, es hasta el último día hábil del mes de Marzo.

ARTÍCULO 3° .- Otorgar facultades al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza Municipal materia de la presente, en el Distrito de Pichanaqui.

POR TANTO MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Econ. Zósimo Cárdenas Muje
ALCALDE